

Córdoba, 14 de agosto de 2024.-

Ref.: Expte. ERSeP N° 0521-078245/2024.-

Asunto: Traslado de las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Eléctricas por incrementos de Precios Mayoristas y del Valor Agregado de Distribución de la EPEC aplicables desde el 01 agosto de 2024 y desde el 12 de agosto de 2024, respectivamente.-

Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba

S./D.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente nos dirigimos a Uds. conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la Resolución General ERSeP N° 77/2024, atento a que, según las constancias obrantes en el Expediente de Referencia, a partir del Mecanismo de Pass Through y de la Fórmula Adecuación Mensual (FAM) vigentes, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) determinó los ajustes de sus Cuadros Tarifarios en virtud de las variaciones de los precios mayoristas y del transporte nacional vigentes desde el 01 de agosto de 2024, conforme a lo instrumentado por la Resolución N° 192/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, aprobatoria de la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como también del incremento costos acaecido a lo largo del mes julio de 2024, disponiendo su aplicación a los consumos efectuados por sus Usuarios, incluidas las Cooperativas Eléctricas, a partir del 12 de agosto de 2024.

El línea con lo expuesto, el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 97/2024 establece que el traslado de las variaciones obtenidas del procedimiento precedentemente referido, a los Cuadros Tarifarios del Servicio Distribución, incluidas las Tarifas de Peaje, y de Generación Distribuida de las Cooperativas Eléctricas de

la Provincia de Córdoba, como también a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, para la totalidad de los Prestadores, será llevado a cabo por este Organismo, conforme las pautas que han sido fijadas en cada caso, con la sola necesidad de comunicar adecuadamente los ajustes resultantes y publicar los respectivos Cuadros Tarifarios en la página web oficial del ERSeP, resultando de aplicación desde las fechas de vigencia de los Cuadros Tarifarios de la EPEC que dieran origen a las actualizaciones en cuestión.

En consecuencia, dando cumplimiento a las mandas derivadas de la normativa analizada, se hace saber que:

- 1- Incorporados como Anexo N° 1 de la presente, se acompañan los ajustes en los precios de la energía y/o potencia que las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba deberán aplicar para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a sus Usuarios del Servicio de Distribución, a partir del 01 de agosto de 2024, en virtud de las variaciones de los precios mayoristas y del transporte nacional instrumentadas por la Resolución N° 192/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, aprobatoria de la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).
- 2- Incorporados como Anexo N° 2 de la presente, se acompañan los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, aplicables a partir del 01 de agosto de 2024, a los servicios brindados a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.
- 3- Incorporados como Anexo N° 3 de la presente, se acompañan los valores de la Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, aplicables a partir del 01 de agosto de 2024, a los servicios brindados en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.

- 4- Incorporados como Anexo N° 4 de la presente, se acompañan los valores del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida aplicables a partir del 01 de agosto de 2024, a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación asociada.
- 5- Incorporados como Anexo N° 5 de la presente, se acompañan los ajustes en los precios de la energía y/o potencia que las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba deberán aplicar para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a sus Usuarios del Servicio de Distribución, a partir del 12 de agosto de 2024, en virtud de las variaciones del Valor Agregado de Distribución de la EPEC por el incremento de costos acaecido a lo largo del mes de julio de 2024.
- 6- Incorporados como Anexo N° 6 de la presente, se acompañan los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, aplicables a partir del 12 de agosto de 2024, a los servicios brindados a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.
- 7- Incorporados como Anexo N° 7 de la presente, se acompañan los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, aplicables a partir del 12 de agosto de 2024, a los servicios brindados en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.
- 8- Para cualquiera de los incrementos expuestos, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de

Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación del de los Anexos N° 1 y N° 5 de la presente, y las tarifas de compra respectivas.

Finalmente, se informa que, a la mayor brevedad posible, se publicarán en la página web oficial de este Organismo los Cuadros Tarifarios resultantes del procedimiento instado por la EPEC y se remitirán las notas pertinentes, informando los valores a emplear para confeccionar el gráfico de costos que debe incluirse en la factura según lo ordenado por la Resolución General ERSeP N° 18/2018, como también los subsidios aplicables a los beneficiarios del Programa Tarifa Social Provincial instrumentado por medio del Decreto Provincial N° 43/2019, en lo atinente a los servicios brindados a partir del 12 de agosto de 2024.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

ANEXO N° 1

Ajustes aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Concesionarias, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios **a partir del 01 de agosto de 2024, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado al Expediente ERSeP N° 0521-078245/2024.-**

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Concesionaria obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en este Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta surgidos de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 101/2024.-

Artículo 7º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en el Anexo N° 2 de la Nota de la cual el presente forma parte.-

Artículo 8º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales creada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en el Anexo N° 3 de la Nota de la cual el presente forma parte.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	3,59236 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	3,43003	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-53,38279	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-41,52159	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-22,90296	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-50,60344	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-47,80509	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-48,82490	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-49,08335	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-74,09395	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-70,20304	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-71,62102	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-71,98039	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	92,90324	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,26019	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,08890	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,15130	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,40385	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	3,47276	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	3,47276	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	92,90324	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,26019	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,08890	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,15130	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,47276	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh	3,44344 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**	
Por cada kWh	-53,60250 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***	
Por cada kWh	-41,69249 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)	
Por cada kWh	-22,89977 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)	
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	

Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-50,59641	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-47,79845	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-48,81812	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-49,07654	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-74,08367	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-70,19330	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-71,61107	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-71,97039	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	100,66001	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,25975	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,08847	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,15085	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,41670	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	3,48848	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	3,48848	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	100,66001	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,25975	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,08847	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,15085	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,48848	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	100,87361	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,09795	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,93518	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,99446	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,34222	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	100,66001	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,25975	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	3,08847	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,15085	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,48848	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	100,87361	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,09795	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,93518	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,99446	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,34222	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

Medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	134,21335	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,25975	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,08847	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,15085	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,59575	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	134,49815	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,09795	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,93518	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,99446	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,45312	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia

Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	3,46669	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-53,99741	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-41,99966	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-22,77474	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-50,32016	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-47,53748	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-48,55157	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-48,80859	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-73,67917	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-69,81005	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-71,22008	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-71,57744	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	114,64056	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,24195	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,07162	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,13366	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,43836	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	3,51849	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	3,51849	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	114,64056	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,24195	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,07162	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,13366	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,51849	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	115,66741	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,08093	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,91906	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,97802	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,37714	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	118,92623	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,95448	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,79925	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,85579	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,26656	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	114,64056	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,24195	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,07162	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,13366	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,51849	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	115,66741	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,08093	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,91906	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,97802	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,37714	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	118,92623	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,95448	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,79925	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,85579	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,26656	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	120,67427	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,24195	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,07162	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Resto	3,13366	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,53792	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	121,75516	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,08093	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,91906	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,97802	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,39736	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	125,18550	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,95448	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,79925	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,85579	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,28743	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

ANEXO Nº 2

Tarifa Industrial Provincial Homogénea.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Industriales con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación, **en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2024, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-078245/2024.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión.-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Alta Tensión.-

Artículo 5º: Los valores detallados en el presente Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el marco del Expediente ERSeP Nº 0521-077818/2024.-

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 14.838,8361
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.115,0509
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 15.949,1359
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.115,0509

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Cuadro N° 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 14.838,8361
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.115,0509

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 15.949,1359
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.115,0509

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.582,5985
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.521,0646

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.333,4544
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.521,0646

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

Cuadro Nº 3:

Distribuidores con compra en ALTA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 14.838,8361
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.115,0509

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 15.949,1359
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.115,0509

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.582,5985
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.521,0646

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.333,4544
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.521,0646

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

3. ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 6.646,8662
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 3.054,2899

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:	\$ 67,14588
En Horario de Valle	\$ 63,61984
En Horario de Horas Restantes	\$ 64,90484

ANEXO Nº 3

Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, **determinadas conforme a los valores vigentes desde el 01 de agosto de 2024, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-078245/2024.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión y en Alta Tensión.-

Artículo 4º: Los valores detallados en el presente Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el marco del Expediente ERSeP Nº 0521-077818/2024.-

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA BOMBES DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES</u>	
Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.	
1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.	
1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Cargo Fijo Mensual	\$ 2.930,7833
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 179,97029
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 187,14694
1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Cargo Fijo Mensual	\$ 3.663,4791
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 188,91355
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 196,09020
2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.	

2.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSION (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.204,1892
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.318,0468
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

2.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSION (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.442,0773
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 82,15050
En Horario de Valle	\$ 77,83652
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,40867

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.684,0286
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 82,15050
En Horario de Valle	\$ 77,83652
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,40867

Cuadro N° 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN y en ALTA TENSIÓN

TARIFA BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.

1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Cargo Fijo Mensual	\$ 2.930,7833
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 179,97029
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 187,14694

1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Cargo Fijo Mensual	\$ 3.663,4791
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 188,91355
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 196,09020

2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.

2.1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.204,1892
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.318,0468
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

2.1.2 SUMINISTROS URBANOS EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 8.897,5475
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.352,0639

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 9.650,5878
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.352,0639

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

2.2.1 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.442,0773
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 82,15050
En Horario de Valle	\$ 77,83652
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,40867

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.684,0286
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 82,15050
En Horario de Valle	\$ 77,83652
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,40867

2.2.2 SUMINISTROS RURALES EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 9.157,3464
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.352,0639

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 78,07210
En Horario de Valle	\$ 73,97229
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,46639

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 9.996,9863
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.352,0639

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 78,07210
En Horario de Valle	\$ 73,97229
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,46639

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

ANEXO Nº 4

Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Artículo 1º: Establécense los valores incluidos en el Cuadro Nº 1, para efectuar el reconocimiento por parte de las Cooperativas Concesionarias a los Usuarios Generadores que se encuadren bajo las previsiones de la Ley Nacional Nº 27424 y de la Ley Provincial Nº 10604, **aplicables a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2024.-**

Artículo 2º: Los valores detallados en este Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, cumpliendo con la reglamentación específica a ello asociada, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 2 de la Resolución General ERSeP Nº 78/2024.-

Suministros a Usuarios Residenciales		
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh inyectado	62,75540	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 - MENORES INGRESOS**		
Por cada kWh inyectado	19,47294	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS***		
Por cada kWh inyectado	29,08992	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	19,99090	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	19,02776	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	19,37876	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	19,46771	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	64,60000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	61,17000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	62,42000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	62,44663	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	62,73680	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	62,73680	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	64,60000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	61,17000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	62,42000	\$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	62,73680	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	64,60000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	61,17000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	62,42000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	62,73680	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	64,60000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	61,17000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	62,42000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	62,73680	\$/kWh (pesos por kWh)
<p>* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del periodo comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.</p> <p>** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del periodo comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.</p> <p>*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del periodo comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.</p>		
Tasas aplicables		
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>		

ANEXO Nº 5

Ajustes aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Concesionarias, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios **a partir del 12 de agosto de 2024, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC, incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-078245/2024.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Concesionaria obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en este Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta surgidos de la implementación del Anexo Nº 1 de la Nota de la cual el presente forma parte.-

Artículo 7º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en el Anexo Nº 6 de la Nota de la cual el presente forma parte.-

Artículo 8º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales creada por la Resolución General ERSeP Nº 68/2024, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en el Anexo Nº 7 de la Nota de la cual el presente forma parte.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	3,80472 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	1,69008	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-53,38279	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-41,52160	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-22,90296	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-50,60344	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-47,80509	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-48,82490	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-49,08335	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-74,09395	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-70,20304	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-71,62102	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-71,98039	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	331,31675	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	268,04431	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,62063	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	1,97177	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	1,97177	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	331,31675	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	268,04431	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,97177	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh	1,24329 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**	
Por cada kWh	-53,60250 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***	
Por cada kWh	-41,69249 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)	
Por cada kWh	-22,89977 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)	
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	

Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-50,59641	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-47,79845	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-48,81812	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-49,07654	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-74,08367	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-70,19330	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-71,61107	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-71,97039	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	251,61457	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	202,12004	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,19220	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	1,45051	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	1,45051	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	251,61457	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	202,12004	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,45051	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	252,14850	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	202,54894	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,49970	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	251,61457	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	202,12004	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,45051	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	252,14850	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	202,54894	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,49970	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	251,61457	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	202,12004	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,45051	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	252,14850	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	202,54894	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,49970	\$/kWh (pesos por kWh)
<p>* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.</p>		
<p>** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.</p>		
<p>*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.</p>		

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia

Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	0,53228	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-53,99741	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-41,99966	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-22,77474	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-50,32016	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-47,53748	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-48,55157	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-48,80859	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-73,67917	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-69,81005	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-71,22008	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-71,57744	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	106,58036	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	86,30535	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,51041	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	0,62099	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	0,62099	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	106,58036	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	86,30535	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,62099	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	107,53502	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	87,07839	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,64636	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	110,56471	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	89,53174	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,66699	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	106,58036	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	86,30535	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,62099	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	107,53502	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	87,07839	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,64636	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	110,56471	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	89,53174	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,66699	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	106,58035	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	86,30535	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,62099	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	107,53500	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	87,07839	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,64636	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	110,56470	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	89,53174	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,66699	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

ANEXO Nº 6

Tarifa Industrial Provincial Homogénea.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Industriales con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación, **en lo relativo a los servicios prestados desde el 12 de agosto de 2024, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-078245/2024.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión.-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Alta Tensión.-

Artículo 5º: Los valores detallados en el este Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 2 de la Nota de la cual el presente forma parte.-

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 15.650,9702
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.768,9329
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 16.755,4508
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.768,9329

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Cuadro Nº 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 15.650,9702
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.768,9329

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 16.755,4508
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.768,9329

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.171,1245
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.007,2598

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.918,4077
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.007,2598

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

Cuadro Nº 3:

Distribuidores con compra en ALTA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 15.650,9702
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.768,9329

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 16.755,4508
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.768,9329

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.171,1245
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.007,2598

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.918,4077
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.007,2598

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

3. ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 6.877,3316
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 3.251,7329

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:	\$ 67,14588
En Horario de Valle	\$ 63,61984
En Horario de Horas Restantes	\$ 64,90484

ANEXO Nº 7

Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, **determinadas conforme a los valores vigentes desde el 12 de agosto de 2024, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC, incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-078245/2024.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión y en Alta Tensión.-

Artículo 4º: Los valores detallados en el este Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 3 de la Nota de la cual el presente forma parte.-

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA BOMBES DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES</u>	
Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.	
1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.	
1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Cargo Fijo Mensual	\$ 3.120,2422
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 186,57713
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 194,21771
1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Cargo Fijo Mensual	\$ 3.900,3028
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 195,52039
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 203,16097
2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.	

2.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.794,7549
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.678,5243

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.908,6125
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.678,5243

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

2.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.032,6430
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.678,5243

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 82,15050
En Horario de Valle	\$ 77,83652
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,40867

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 13.274,5943
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.678,5243

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 82,15050
En Horario de Valle	\$ 77,83652
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,40867

Cuadro Nº 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN y en ALTA TENSIÓN

TARIFA BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.

1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Cargo Fijo Mensual	\$ 3.120,2422
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 186,57713
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 194,21771

1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Cargo Fijo Mensual	\$ 3.900,3028
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 195,52039
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 203,16097

2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.

2.1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.794,7549
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.678,5243

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.908,6125
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.678,5243

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,67758
En Horario de Valle	\$ 69,80854
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,21854

2.1.2 SUMINISTROS URBANOS EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 9.326,6851
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.698,0452

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 10.079,7254
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.698,0452

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,01982
En Horario de Valle	\$ 66,34286
En Horario de Horas Restantes	\$ 67,68286

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

2.2.1 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.032,6430
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.678,5243

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 82,15050
En Horario de Valle	\$ 77,83652
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,40867

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 13.274,5943
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.678,5243

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 82,15050
En Horario de Valle	\$ 77,83652
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,40867

2.2.2 SUMINISTROS RURALES EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 9.586,4840
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.698,0452

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 78,07210
En Horario de Valle	\$ 73,97229
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,46639

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 10.426,1239
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.698,0452

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 78,07210
En Horario de Valle	\$ 73,97229
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,46639

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.